

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS (EQUIPOS MULTIFUNCIONALES) MARCA XEROX, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S. A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".



**Contrato JUR-C-057/2012
Resolución JUR-R-076/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y **JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ PERDOMO**, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero seis dos cinco guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero siete seis cuatro guión cero uno cero guión tres, actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S. A. de C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero cuatro seis siete guión cero cero dos guión dos, tal como lo

acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "XEROX, DE EL SALVADOR S. A.", suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la Representación Legal le corresponde al Presidente o al que haga sus veces, y que su objeto es la fabricación, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos, entre otras; testimonio inscrito al número ciento treinta y cuatro, folios trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del libro décimo de Comercio, del Juzgado Quinto de lo Civil, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Álvaro González Lara, el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, a través de la cual, se modificó el artículo dieciocho del pacto social, referente a las convocatorias y celebraciones de la Junta General Ordinaria; testimonio inscrito al número cincuenta y dos del folio ciento setenta y cinco al ciento setenta y siete del libro vigésimo sexto de Comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, el día veinte de abril de mil novecientos setenta y dos; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Reorganización, suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que su naturaleza es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, y girará con la denominación de XEROX DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que además de las finalidades ya descritas, podrá también actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando toda clase de actos mercantiles; testimonio inscrito al número treinta y seis, del folio cuatrocientos diecisiete y siguientes, del libro setenta y cinco del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, el día doce de diciembre de dos



mil tres, en la que consta que por unanimidad de votos de todas las acciones representativas del Capital de la Sociedad, se acordó modificar la cláusula primera de la Escritura Social Vigente, modificando la denominación de la Sociedad por "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que corresponde al Presidente la Representación Legal de la Sociedad; asimismo consta en su Cláusula Trigésima Octava que también la Junta Directiva tiene la atribución de acordar el otorgamiento de poderes tanto especiales como generales; testimonio inscrito al número treinta y nueve del libro mil ochocientos ochenta, del Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos ochenta y cuatro, el día seis de enero de dos mil cuatro; **E)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido otorgada el día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se modifica la denominación social por "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", y que su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo consta en su Cláusula Trigésima Octava que también la Junta Directiva tiene la atribución de acordar el otorgamiento de poderes tanto especiales como generales; testimonio inscrito al número setenta y cinco del dos mil quinientos treinta y tres, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve, el día veinticinco de marzo de dos mil diez; **F)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veinticinco de febrero de dos mil once por el Secretario de la Sesión, señor Enrique Rodolfo Escobar López, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número noventa y siete, correspondiente a la sesión ordinaria de accionistas, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil once, en la que por unanimidad se acordó nombrar al licenciado Giancarlo Angelucci Silva, como Ejecutor Especial de todos los acuerdos tomados, pudiendo comparecer en especial para el otorgamiento de poderes autorizados en dicha Asamblea; **G)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, suscrito el día quince de



marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, otorgado por Giancarlo Angelucci Silva, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad "PBS EL SALVADOR S. A. DE C. V.", a través del cual, confiere Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial a favor del señor José Guillermo Rodríguez Perdomo, para que en nombre de la Sociedad, ejecute todos los actos tendientes al giro ordinario de los negocios, y al efecto, celebre y otorgue toda clase de contratos correspondientes al giro ordinario de dichos negocios; testimonio inscrito al número sesenta y cinco del libro mil cuatrocientos cuarenta y uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos veinticuatro al folio cuatrocientos treinta y uno, el día veinticuatro de marzo de dos mil once, quien en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS (EQUIPOS MULTIFUNCIONALES) MARCA XEROX ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S. A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión setenta y seis pleca dos mil doce, de las once horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil doce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, la requisición de bienes o servicios número cero uno uno nueve uno trece, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el mantenimiento preventivo y correctivo de veinte (20) equipos de fotocopiadoras (equipos multifuncionales) marca "Xerox" que se encuentran instalados en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ubicadas en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado por el Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Dicho servicio deberá prestarse según tiempo y forma establecido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiendo cumplir "EL CONTRATISTA" con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica que incluye: la reproducción anual hasta de tres millones diecisiete mil ciento cuarenta y seis (3,017,146) impresiones en blanco y negro, y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro (7,854) impresiones a color, que



totalizan tres millones veinticinco mil (3,025,000) copias o impresiones distribuidas; así como el suministro de tóner revelador CRU, partes que sufran desperfectos por su uso normal, la mano de obra para efectuar los reemplazos y la limpieza de los equipos cuando se requiera; el cual incluye limpieza interna y externa de los equipos, el suministro de tóner, módulo xerográfico, módulo del fusor, cartucho de cilindro, tambor, telilla, contenedor de residuos de tóner, cartucho de limpieza, contenedor de perforadora R guión cuatro, contenedor de restos de grapas R guión cinco, cajas de grapas para cuadernillo y folletos, y cualquier suministro que sea necesario para el buen funcionamiento de los equipos, aunque aquí no se mencione. El servicio también incluye un (1) equipo de producción de noventa y cinco PPM en blanco y negro, dos (2) equipos CQ nueve tres cero cero a color, dos (2) equipos WC cinco siete cuatro cero y nueve (9) equipos phaser tres seis tres cinco blanco y negro. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero uno uno nueve uno trece, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA"; c) La garantía; y d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será desde el día dos de enero de dos mil trece hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece; plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la revisión y reparación correctiva de los equipos cuando presenten fallas, dentro de las cuatro horas posteriores al reporte de desperfecto, en la Sede de Santa Tecla, y dentro de seis horas para la sede de San Luis Talpa; y el mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada equipo y a solicitud de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **CUARTA: PRECIO.** El servicio descrito en el cláusula PRIMERA de este contrato, tendrá el valor mensual fijo de **cinco mil cuatrocientos quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,415.00)**, que totaliza la suma fija anual de **sesenta y cuatro mil novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 64,980.00)**, que incluye el Impuesto a



la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **seis mil cuatrocientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,498.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos noventa días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con



las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "*Normas para el Seguimiento de los Contratos*". **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que

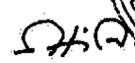
surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio "XEROX", Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.





En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA,**

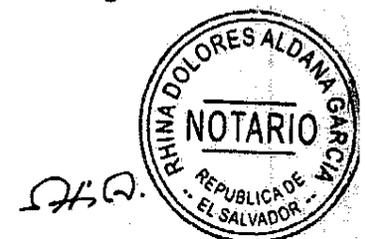


Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ PERDOMO**, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S. A. de C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un "CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S. A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero cero dos ocho guión



tres, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y **JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ PERDOMO**, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S. A. de C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "XEROX, DE EL SALVADOR S. A.", suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la Representación Legal le corresponde al Presidente o al que haga sus veces, y que su objeto es la fabricación, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción



gráfica por medio de la xerografía y otros procesos, entre otras; testimonio inscrito al número ciento treinta y cuatro, folios trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del libro décimo de Comercio, del Juzgado Quinto de lo Civil, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Álvaro González Lara, el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, a través de la cual, se modificó el artículo dieciocho del pacto social, referente a las convocatorias y celebraciones de la Junta General Ordinaria; testimonio inscrito al número cincuenta y dos del folio ciento setenta y cinco al ciento setenta y siete del libro vigésimo sexto de Comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, el día veinte de abril de mil novecientos setenta y dos; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Reorganización, suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que su naturaleza es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, y girará con la denominación de XEROX DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que además de las finalidades ya descritas, podrá también actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando toda clase de actos mercantiles; testimonio inscrito al número treinta y seis, del folio cuatrocientos diecisiete y siguientes, del libro setenta y cinco del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, el día doce de diciembre de dos mil tres, en la que consta que por unanimidad de votos de todas las acciones representativas del Capital de la Sociedad, se acordó modificar la cláusula primera de la Escritura Social Vigente, modificando la denominación de la Sociedad por "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que corresponde al Presidente la Representación Legal de la Sociedad; asimismo consta en su Cláusula Trigésima Octava que también la Junta Directiva tiene la atribución de acordar el otorgamiento de poderes tanto especiales como generales; testimonio inscrito al número treinta y nueve del libro mil ochocientos ochenta, del



Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos ochenta y cuatro, el día seis de enero de dos mil cuatro; E) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido otorgada el día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se modifica la denominación social por "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", y que su domicilio será la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo consta en su Cláusula Trigésima Octava que también la Junta Directiva tiene la atribución de acordar el otorgamiento de poderes tanto especiales como generales; testimonio inscrito al número setenta y cinco del dos mil quinientos treinta y tres, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve, el día veinticinco de marzo de dos mil diez; F) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veinticinco de febrero de dos mil once por el Secretario de la Sesión, señor Enrique Rodolfo Escobar López, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número noventa y siete, correspondiente a la sesión ordinaria de accionistas, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil once, en la que por unanimidad se acordó nombrar al licenciado Giancarlo Angelucci Silva, como Ejecutor Especial de todos los acuerdos tomados, pudiendo comparecer en especial para el otorgamiento de poderes autorizados en dicha Asamblea; G) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, suscrito el día quince de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, otorgado por Giancarlo Angelucci Silva, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad "PBS EL SALVADOR S. A. DE C. V.", a través del cual, confiere Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial a favor del señor José Guillermo Rodríguez Perdomo, para que en nombre de la Sociedad, ejecute todos los actos tendientes al giro ordinario de los negocios, y al efecto, celebre y otorgue toda clase de contratos correspondientes al giro ordinario de dichos negocios; testimonio inscrito al número sesenta y cinco del libro mil cuatrocientos cuarenta y uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos veinticuatro al folio cuatrocientos treinta y uno, el día veinticuatro de marzo



de dos mil once, quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS (EQUIPOS MULTIFUNCIONALES) MARCA XEROX ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S. A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión setenta y seis pleca dos mil doce, de las once horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil doce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, la requisición de bienes o servicios número cero uno uno nueve uno trece, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

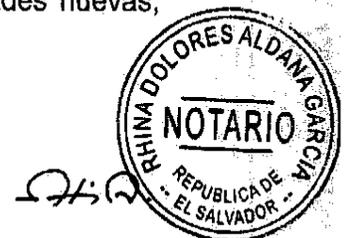
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el mantenimiento preventivo y correctivo de veinte (20) equipos de fotocopiadoras (equipos multifuncionales) marca "Xerox" que se encuentran instalados en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ubicadas en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado por el Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Dicho servicio deberá prestarse según tiempo y forma establecido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiendo cumplir "EL CONTRATISTA" con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica que incluye: la reproducción anual hasta de tres millones diecisiete mil ciento cuarenta y seis (3,017,146) impresiones en blanco y negro, y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro (7,854) impresiones a color, que totalizan tres millones veinticinco mil (3,025,000) copias o impresiones distribuidas; así como el suministro de tóner revelador CRU, partes que sufran desperfectos por su uso normal, la mano de obra para efectuar los reemplazos y la limpieza de los equipos cuando se requiera; el cual incluye limpieza interna y externa de los equipos, el suministro de tóner, módulo xerográfico, módulo del fusor, cartucho de cilindro, tambor, telilla, contenedor de residuos de tóner, cartucho de limpieza, contenedor de perforadora R guión cuatro, contenedor de restos de grapas R guión cinco, cajas de grapas para cuadernillo y folletos, y cualquier suministro que sea necesario para el buen funcionamiento de los equipos, aunque aquí no se mencione. El servicio también incluye



un (1) equipo de producción de noventa y cinco PPM en blanco y negro, dos (2) equipos CQ nueve tres cero cero a color, dos (2) equipos WC cinco siete cuatro cero y nueve (9) equipos phaser tres seis tres cinco blanco y negro. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero uno uno nueve uno trece, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA"; c) La garantía; y d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será desde el día dos de enero de dos mil trece hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece; plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la revisión y reparación correctiva de los equipos cuando presenten fallas, dentro de las cuatro horas posteriores al reporte de desperfecto, en la Sede de Santa Tecla, y dentro de seis horas para la sede de San Luis Talpa; y el mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada equipo y a solicitud de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **CUARTA: PRECIO.** El servicio descrito en el cláusula PRIMERA de este contrato, tendrá el valor mensual fijo de **cinco mil cuatrocientos quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,415.00)**, que totaliza la suma fija anual de **sesenta y cuatro mil novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 64,980.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento



de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se presentará en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **seis mil cuatrocientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,498.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos noventa días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas,





causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "*Normas para el Seguimiento de los Contratos*". **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo



establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA SÉPTIMA NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio "XEROX", Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "XEROX, DE EL SALVADOR S.A.", suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la Representación Legal le corresponde al Presidente o al que haga sus veces, y que su objeto es la fabricación, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o



industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos, entre otras; testimonio inscrito al número ciento treinta y cuatro, folios trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del libro décimo de Comercio, del Juzgado Quinto de lo Civil, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Álvaro González Lara, el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, a través de la cual, se modificó el artículo dieciocho del pacto social, referente a las convocatorias y celebraciones de la Junta General Ordinaria; testimonio inscrito al número cincuenta y dos del folio ciento setenta y cinco al ciento setenta y siete del libro vigésimo sexto de Comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, el día veinte de abril de mil novecientos setenta y dos; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Reorganización, suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que su naturaleza es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, y girará con la denominación de XEROX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que además de las finalidades ya descritas, podrá también actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando toda clase de actos mercantiles; testimonio inscrito al número treinta y seis del folio cuatrocientos diecisiete y siguientes, del libro setenta y cinco del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, el día doce de diciembre de dos mil tres, en la que consta que por unanimidad de votos de todas las acciones representativas del Capital de la Sociedad, se acordó modificar la cláusula primera de la Escritura Social Vigente, modificando la denominación de la Sociedad por "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V", que corresponde al Presidente la Representación Legal de la Sociedad; asimismo consta en su Cláusula Trigésima Octava que también la Junta Directiva tiene la atribución de acordar el otorgamiento de poderes tanto especiales como generales;



testimonio inscrito al número treinta y nueve del libro mil ochocientos ochenta, del Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos ochenta y cuatro, el día seis de enero de dos mil cuatro; e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido otorgada el día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se modifica la denominación social por "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V", y que su domicilio será la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo consta en su Cláusula Trigésima Octava que también la Junta Directiva tiene la atribución de acordar el otorgamiento de poderes tanto especiales como generales; testimonio inscrito al número setenta y cinco del dos mil quinientos treinta y tres, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve, el día veinticinco de marzo de dos mil diez; f) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veinticinco de febrero de dos mil once por el Secretario de la Sesión, señor Enrique Rodolfo Escobar López, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número noventa y siete, correspondiente a la sesión ordinaria de accionistas, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil once, en la que por unanimidad se acordó nombrar al licenciado Giancarlo Angelucci Silva, como Ejecutor Especial de todos los acuerdos tomados, pudiendo comparecer en especial para el otorgamiento de poderes autorizados en dicha Asamblea; g) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, suscrito el día quince de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, otorgado por Giancarlo Angelucci Silva, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad "PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V"., a través del cual, confiere Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial a favor del señor José Guillermo Rodríguez Perdomo, para que en nombre de la Sociedad, ejecute todos los actos tendientes al giro ordinario de los negocios, y al efecto, celebre y otorgue toda clase de contratos correspondientes al giro ordinario de dichos negocios; testimonio inscrito al número sesenta y cinco del libro mil cuatrocientos cuarenta y uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio

cuatrocientos veinticuatro al folio cuatrocientos treinta y uno, el día veinticuatro de marzo de dos mil once. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de siete hojas, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

